

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00148-00

1º. Denegar la solicitud elevada por el apoderado designado en amparo de pobreza Dr. Pablo Elías Pereira Angarita al interior de este asunto, en escrito allegado electrónicamente con fecha 07 de marzo del año que avanza, para que con fundamento en lo previsto en el art. 70 del C.P.T. y de la S.S., se señale fecha y hora para que en audiencia se le reciba al señor GERARDO MUÑOZ MUÑOZ demanda verbal.

Sobre el punto, hay que recordar al memorialista, que este Juzgado mediante Auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹, lo designó en amparo de pobreza con el fin de que formulara la acción correspondiente ante este Despacho en nombre del beneficiado con la figura consagrada en el artículo 151 del C. G del P., para lo cual presentó demanda el veinte (20) de febrero hogaño, la cual fue inadmitida el veintitrés (23) del mismo mes y año dadas las falencias que allí se indicaron, y posteriormente rechazada por auto del seis (06) de marzo dado que el profesional del derecho designado aportara en el término señalado el correspondiente escrito de subsanación.

Así las cosas, para el juzgado es claro que el artículo 70 *íbidem* establece la posibilidad para los negocios de única instancia de presentar la demanda verbal, sin embargo, dicho precepto debe

¹ Ver PDF 02 del expediente electrónico.

interpretarse de manera armónica con lo signado en el artículo 30 de la misma codificación, norma que consagra que en los juicios de única instancia no se requiere actuar a través de apoderado judicial, lo que significa que las partes pueden actuar por sí mismas, caso en el que podría contemplarse la situación fáctica planteada por el profesional del derecho, sin embargo en este caso, y pese a ser un proceso de “única instancia” como lo refiere el profesional del derecho, su deber es presentar la demanda en aras de garantizarle al señor MUÑOZ MUÑOZ el acceso a la Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47419cfb75c6dbe731905c28f97868aa00d60442070a501f0202293783486e1**

Documento generado en 15/03/2023 05:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>